



FECHA DEL INFORME DE AUDITORÍA : 01 DE SEPTIEMBRE DEL 2023
TIPO DE AUDITORÍA : DE CUMPLIMIENTO
ENTIDAD AUDITADA : MINISTERIO DE TRANSPORTE E INFRAESTRUCTURA
(MTI)
CÓDIGO DE RESOLUCIÓN : RIA-UAI-002-2024
TIPO DE RESPONSABILIDAD : NINGUNA.

Contraloría General de la República. Consejo Superior de la Contraloría General de la República.
Managua, once de enero del año dos mil veinticuatro. Las diez y cuatro minutos de la mañana.

I. ANTECEDENTES O RELACIÓN DE HECHO:

1) Que se practicó Auditoría de Cumplimiento a los procesos de contratación y ejecución del Contrato ES-081-2020, adjudicado a la Empresa EDICRO, S. A. para la realización de los estudios de factibilidad y diseño para: **a)** El mejoramiento de la Carretera de Acceso Vial a la Ciudad de Juigalpa y **b)** El mejoramiento del camino Empalme San Gabriel – Empalme Las Cruces en el departamento de Jinotega; financiado con el préstamo BID 3811/BL-NI y recursos del tesoro, del **MINISTERIO DE TRANSPORTE E INFRAESTRUCTURA (MTI)**, por el período del uno de febrero del año dos mil veinte al treinta y uno de octubre del año dos mil veintiuno; y para tal efecto el auditor interno de la entidad auditada, emitió el informe de auditoría de cumplimiento de fecha uno de septiembre del año dos mil veintitrés, con referencia: **MI-008-014-23**. Cita el referido informe que la labor de auditoría, se practicó de acuerdo con las Normas de Auditoría Gubernamental de Nicaragua, en lo aplicable a ese tipo de auditoría y sobre la base de lo dispuesto en la Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado. **2)** Que durante el curso del proceso administrativo de auditoría se dio la garantía y tutela efectiva del debido proceso y se cumplió a cabalidad con las diligencias mínimas del mismo, conforme lo establece la Constitución Política de la República de Nicaragua y la referida ley orgánica de este ente fiscalizador, por lo que se notificó el inicio del proceso administrativo de auditoría a los servidores públicos relacionados con las operaciones y actividades sujetas a revisión, siendo éstos los señores: **Felix Baldimir Granados Echegoyén**, responsable de la División General de Planificación; **Graciela Isabel García Valenzuela**, responsable de la División de Adquisiciones; **Ruwayda Jasmin Tercero Mena**, responsable de la División General Administrativa Financiera; **Mauricio Sebastián Aguilar Díaz**, responsable de la Dirección General de Vialidad/exresponsable de la División General de Planificación; **Ana Gabriela Bonilla Medrano**, asesora legal de la División de Asesoría Legal; **Henry Rommell Baltodano Agüero**, responsable de la División de Preinversión de la DGP; **Rubén José Gutiérrez Santiago**, responsable de la Oficina de Contabilidad de Recursos Externos de la División Financiera de la DGAF; **Mario Absalón Delgado Alemán**, responsable de la División Financiera de la DGAF; **Linda Massiel Sevilla Castillo**, responsable de la Unidad de Contabilidad de Proyectos en la Oficina de Recursos Externo en la División Financiera de la DGAF y **Diego Emmanuel Ortiz Cárdenas**, responsable de la Oficina de Diseño de Obras de Drenaje/exsupervisor de proyectos de la Oficina de Estudios de Ingeniería y Diseño de Proyectos de Transporte de la División de Preinversión de la DGP, todos del Ministerio de Transporte e Infraestructura (MTI); y **3)** De conformidad con lo establecido en el artículo 57 de la precitada Ley



Orgánica de la Contraloría General de la República, en el curso del proceso administrativo de auditoría se mantuvo constante comunicación con los servidores públicos de la entidad auditada.

II. RESULTADOS DE AUDITORÍA:

Refiere el informe que los objetivos específicos de la labor de auditoría consistieron en: **A)** Evaluar la estructura y funcionamiento de los sistemas de administración y de control interno aplicados a los procesos de contratación y ejecución del Contrato ES-081-2020, adjudicado a la Empresa EDICRO S. A. **B)** Comprobar el cumplimiento de leyes y regulaciones aplicables a los procesos de contratación y ejecución del Contrato ES-081-2020, adjudicado a la Empresa EDICRO S. A. **C)** Verificar la asignación presupuestaria y que los pagos se encuentren registrados, contabilizados, soportados y que correspondan a las actividades propias de los estudios indicados en el Contrato ES-081-2020, adjudicado a la Empresa EDICRO S. A.; y **D)** Identificar los hallazgos a que hubiere lugar y sus responsables. Una vez aplicados los procedimientos de rigor los resultados conclusivos están acorde con los objetivos de la auditoría, de tal manera que: **1)** La estructura y funcionamiento de los sistemas de administración y del control interno aplicado, a los procesos de contratación y ejecución del Contrato ES-081-2020 adjudicado a la Empresa consultora EDICRO, para: a) El mejoramiento de la Carretera de Acceso Vial a la Ciudad de Juigalpa y b) El mejoramiento del camino Empalme San Gabriel – Empalme Las Cruces en el departamento de Jinotega; financiado con el préstamo BID 3811/BL-NI y recursos del tesoro, por el período del uno de febrero del año dos mil veinte al treinta y uno de octubre del año dos mil veintiuno, fueron efectivos. **2)** El Ministerio de Transporte e Infraestructura (MTI), cumplió con las autoridades aplicables a la materia en cuestión, a los procesos de contratación y ejecución del Contrato ES-081-2020, adjudicado a la Empresa EDICRO S. A. **3)** La asignación presupuestaria y los pagos se encontraron debidamente registrados, contabilizados, soportados y corresponden a las actividades propias de los estudios indicados en el Contrato ES-081-2020, adjudicados a la Empresa EDICRO S.A.; y **4)** No se determinaron hallazgos de auditoría que se deriven en responsabilidad por parte de los servidores públicos del Ministerio de Transporte e Infraestructura (MTI).

FUNDAMENTOS DE DERECHO:

La Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, en su artículo 9, numeral 5), dispone como atribución a esta entidad de control y fiscalización de los bienes y recursos del Estado, evaluar los planes y la calidad de las auditorías efectuadas por las Unidades de Auditoría Interna. Adicionalmente, el artículo 43, párrafo tercero de la precitada ley orgánica dispone que la auditoría gubernamental será practicada por la Contraloría General de la República, por las Unidades de Auditorías Internas y las Firmas Privadas de Contadores Públicos Independientes, previamente autorizadas. Que, en materia de auditoría gubernamental practicada por las Unidades de Auditoría Interna, el artículo 65 de la misma ley orgánica estatuye que los informes de las Unidades de Auditoría Interna, serán firmados por el auditor interno, y dirigidos a la máxima autoridad de la entidad u organismos, copia de tales informes será enviada simultáneamente a la Contraloría General de la República, para los efectos que a ella corresponden. Establecidas las bases legales para las labores de auditorías ejecutadas por las



Unidades de Auditoría Interna de la administración pública y conforme el artículo 95, de la ya mencionada ley orgánica que establece como facultad de la Contraloría General de la República pronunciarse sobre las operaciones o actividades de las entidades y organismos sujetos a esta ley, y sus servidores, así como para determinar responsabilidades, caso de haberlas, caducará en diez años contados desde la fecha en que se hubieren realizado dichas operaciones o actividades. En el presente caso, el informe de auditoría de cumplimiento objeto de la presente resolución administrativa, cumple con los presupuestos, requisitos y procedimientos que establece tanto la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República como las Normas de Auditoría Gubernamental; y en vista que los resultados de la auditoría no revelan ningún hallazgo de control interno ni de incumplimiento de ley, dado que en las operaciones auditadas se cumplió con el marco legal que las rige.

IV. POR LO EXPUESTO:

De conformidad con los artículos 9, numeral 1) y 95 de la Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, los suscritos miembros del Consejo Superior, en uso de las facultades que la ley les confiere, acuerdan:

PRIMERO:

Admitir el Informe de Auditoría de Cumplimiento de fecha uno de septiembre del año dos mil veintitrés, con referencia **MI-008-014-23**, emitido por el auditor interno del **Ministerio de Transporte e Infraestructura (MTI)**, derivado de la revisión practicada a los procesos de contratación y ejecución del Contrato ES-081-2020, adjudicado a la Empresa EDICRO S. A., para la realización de los estudios de factibilidad y diseño para: a) El mejoramiento de la Carretera de Acceso Vial a la Ciudad de Juigalpa y b) El mejoramiento del camino Empalme San Gabriel – Empalme Las Cruces en el departamento de Jinotega; financiado con el préstamo BID 3811/BL-NI y recursos del tesoro, por el período del uno de febrero del año dos mil veinte al treinta y uno de octubre del año dos mil veintiuno.

SEGUNDO:

No hay mérito para establecer ningún tipo de responsabilidad a los auditados, señores: **Felix Baldimir Granados Echegoyén**, responsable de la División General de Planificación; **Graciela Isabel García Valenzuela**, responsable de la División de Adquisiciones; **Ruwayda Jasmin Tercero Mena**, responsable de la División General Administrativa Financiera; **Mauricio Sebastián Aguilar Díaz**, responsable de la Dirección General de Vialidad/exresponsable de la División General de Planificación; **Ana Gabriela Bonilla Medrano**, asesora legal de la División de Asesoría Legal; **Henry Rommell Baltodano Agüero**, responsable de la División de Preinversión de la DGP; **Rubén José Gutiérrez Santiago**, responsable de la Oficina de Contabilidad de Recursos Externos en la División Financiera de la DGAF; **Mario Absalón Delgado Alemán**, responsable de la División Financiera de la DGAF; **Linda Massiel Sevilla Castillo**, responsable de la Unidad de Contabilidad de Proyectos en la Oficina de Recursos Externo de la División



Financiera de la DGAF y **Diego Emmanuel Ortiz Cárdenas**, responsable de la Oficina de Diseño de Obras de Drenaje/exsupervisor de proyectos de la Oficina de Estudios de Ingeniería y Diseño de Proyectos de Transporte de la División de Preinversión de la DGP, todos del Ministerio de Transporte e Infraestructura (MTI)

TERCERO: Remitir la certificación de la presente resolución administrativa a la máxima autoridad del **Ministerio de Transporte e Infraestructura (MTI)**, para los efectos de ley que correspondan.

Esta resolución comprende únicamente los documentos analizados y los resultados de la presente auditoría, de tal forma que, de la revisión de otros documentos no tomados en cuenta, podrían derivarse responsabilidades conforme la ley. La presente resolución administrativa está escrita en cuatro folios útiles de papel bond con el logotipo de la Contraloría General de la República, y fue votada y aprobada por unanimidad de votos en sesión ordinaria número mil trescientos sesenta y dos (1362) de las diez de la mañana del día once de enero del año dos mil veinticuatro, por los suscritos miembros del Consejo Superior de la Contraloría General de la República. **Cópiese, notifíquese y publíquese.**

Dra. María José Mejía García
Presidenta del Consejo Superior

Dr. Luis Alberto Rodríguez Jiménez
Vicepresidente del Consejo Superior

Dr. Vicente Chávez Fajardo
Miembro Propietario del Consejo Superior

MSc. Elba Lucía Velásquez Cerda
Miembro Propietaria del Consejo Superior

Lic. María Dolores Alemán Cardenal
Miembro Propietaria del Consejo Superior

AEBO/MFCM/ MLZ/FJGG